

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se le hace saber al apoderado del demandante que deberá atender lo resuelto en auto del 12 de julio de 2021, pues en dicha providencia se le exhortó para que, en el término de **diez (10) días**, allegara la constancia expedida por la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO que acredite lo dispuesto en el inciso segundo numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., *“Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal **la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*, o en su defecto, surtiera de nuevo la notificación por aviso, requerimiento que no se satisface con lo manifestado en correo del 16 de septiembre de 2021.

Esto en razón a que las certificaciones aportadas de la gestión realizada en la notificación por aviso de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, no acreditan que hubieren dejado la notificación, solo, certifican que la misma fue devuelta por la causal *“REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”*, por lo que no satisface lo exigido en la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf2a3597e5551bf3a6c383da9925de7b065ed6fb7b07698f1f1ee2ca0d1a4e0f
Documento generado en 02/11/2021 01:21:09 PM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ARANDA ORTÍZ
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA
RADICADO: 680014105001-2017-00219-01

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>